

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025017875 DEL 07 DE MAYO DE 2025

**Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Pérdida de Ejecutoriedad.**

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El día 28 de abril de 2025, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales se **declaró la pérdida de ejecutoriedad** sin recursos pendientes y debidamente ejecutoriados.

El Registro Sanitario es un acto administrativo por medio del cual el Estado otorga autorización a una persona para producir o poner en el comercio un producto para el consumo humano. De lo anterior se desprende que el acto por el cual se concede el registro sanitario es un derecho de carácter particular y concreto, pues se otorga a una persona individualmente considerada, facultándola para desarrollar actividades productivas circunscritas a la precisa autorización otorgada por el Estado, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos condicionantes de carácter fáctico y jurídico que sirven como integradores del elemento de motivación del acto, por un periodo determinado.

El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece:

[...] “ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”[...]. (Se enfatiza).*

Que con fundamento en el **Artículo 91** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con los Decretos 2078 de 2012 y 677 de 1995, esta Entidad es competente para declarar la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos que expida cuando se den las condiciones señaladas en el artículo citado.

Que fue clara la **voluntad por parte del titular del registro sanitario de no continuar la comercialización del producto en el país**, fundamento de hecho principal para la obtención de un Registro Sanitario. En tales circunstancias, se ordenó el fenómeno jurídico del decaimiento del acto administrativo por pérdida de ejecutoriedad, ya que ha desaparecido el fundamento de hecho principal de su expedición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de los radicados que se encuentren en curso relacionados en los expedientes que se indican a continuación, con ocasión de la **pérdida de ejecutoriedad** por desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho que se pretende afectar:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025017875 DEL 07 DE MAYO DE 2025

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Pérdida de Ejecutoriedad.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

No.	EXPEDIENTE	REGISTRO_SANITARIO	Resolución de Pérdida de Fuerza de Ejecutoria
1	19943151	INVIMA2015M-0003459-R1	2024002599
2	19961516	INVIMA2017M-0005460-R1	2025009510
3	20044004	INVIMA2023M-0013859-R2	2025009512
4	19997599	INVIMA2023M-0009757-R1	2025009513
5	19951485	INVIMA2023M-0004399-R2	2025009514
6	20031712	INVIMA2021M-0013790-R1	2025009515
7	20156117	INVIMA2019M-0018921	2025009516
8	19935952	INVIMA2014M-0003014-R1	2025009517
9	20064602	INVIMA2015M-0015596	2025009518
10	226399	INVIMA2021M-010555-R2	2025009610
11	224818	INVIMA2022M-007456-R2	2025009611
12	20003907	INVIMA2009M-0009881	2025009612
13	20121391	INVIMA2019M-0019186	2025009613
14	20146525	INVIMA2020M-0019661	2025009614
15	20146518	INVIMA2020M-0019660	2025009615
16	30617	INVIMA2008M-001031-R3	2025009617
17	19934936	INVIMA2021M-0002264-R2	2025009618
18	19966571	INVIMA2023M-0006059-R2	2025009619
19	20042756	INVIMA2021M-0013660-R1	2025009620
20	33220	INVIMA2018M-010682-R3	2025010379
21	20035341	INVIMA2019M-0012942-R1	2025010380

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025017875 DEL 07 DE MAYO DE 2025

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Pérdida de Ejecutoriedad.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

22	20042753	INVIMA2021M-0013717-R1	2025010381
23	19924350	INVIMA2019M-0000670-R2	2025010378
24	20109630	INVIMA2019M-0019492	2025010382
25	20148675	INVIMA2019M-0019376	2025010383
26	20148741	INVIMA2019M-0018787	2025010484
27	19969629	INVIMA2007M-0007157	2025010485
28	36112	INVIMA2010M-002741-R3	2025010486
29	20138397	INVIMA2019M-0019228	2025010487
30	20015001	INVIMA2022M-0011516-R2	2025009520
31	20015002	INVIMA2022M-0011525-R2	2025009595
32	20015005	INVIMA2022M-0011532-R2	2025009599
33	19984021	INVIMA2021M-0008299-R1	2025009601
34	20007101	INVIMA2010M-0010549	2025009604
35	20126595	INVIMA2018M-0018541	2025009605
36	19950838	INVIMA2023M-0004378-R2	2025009606
37	20146529	INVIMA2020M-0019662	2025009616
38	19900048	INVIMA2022M-012362-R2	2025010842
39	19988918	INVIMA2021M-0008732-R1	2025010844
40	20163266	INVIMA2020M-0019987	2025011608
41	20015099	INVIMA2023M-0011036-R2	2025011609
42	25790	INVIMA2008M-008192-R2	2025011610
43	1980747	INVIMA2020M-13998-R2	2025011613
44	20025677	INVIMA2017M-0012256-R1	2025011615

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025017875 DEL 07 DE MAYO DE 2025

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con registros sanitarios con
Perdida de Ejecutoriedad.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto Reglamentario 677 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

45	20187778	INVIMA2021M-0020380	2025011616
46	20174716	INVIMA2021M-0020368	2025011617
47	20195560	INVIMA2022M-0020676	2025011619
48	20195524	INVIMA2022M-0020675	2025011621
49	19970228	INVIMA2023M-0006500-R3	2025011622
50	20158799	INVIMA2020M-19599	2023045991
51	20086393	INVIMA2022M-0016496-R1	2023044243
52	19990473	INVIMA2008M-0008505	2024036117
53	40785	INVIMA2022M-004496-R4	2023038657
54	1980110	INVIMA2023M-006880-R3	2024007616
55	55342	INVIMA2022M-004367-R3	2024028470
56	20043072	INVIMA2023M-0013925-R2	2024012563

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

SANDRA MARIA MONTOYA ESCOBAR
DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: 2269
Revisó: ecelis